

# Boletín Oficial



## ADVERTENCIA OFICIAL.

Cartas, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## Se publican todos los días, excepto los domingos.

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abonos en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Matías Lasaca y Ferrer, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 36 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *El Capricho*, sita en el punto llamado Alto de las Herrerías, término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Este con el cerro de las Herrerías; al Norte con posesión de Manuel Vega, y por Oeste y Mediodía con terreno baldío del común de vecinos.

Designa las 36 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata practicada en tierra de Meliton Fernandez; desde ésta se medirá en dirección Este, 15 grados Sur, 200 metros, clavando la primera estaca; desde aquí en dirección Norte, 15 grados Este, 600 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta en dirección Oeste y con los mismos grados; 300 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta en dirección Sur y con los mismos grados, 1.200 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta en dirección Este, con los mismos grados, 300 metros, colocando la quinta estaca, y desde ésta en dirección Norte 600 metros, hasta encontrar la primera, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

## Administración de Fomento.—Ferrocarriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 12 del actual me comunicó lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en vista de la relación valorada y su correspondiente certificación, expedidas por el Ingeniero Jefe de la división de Madrid, acreditando que la Compañía concesionaria del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Enero último por valor de 370.759 pesetas 74 céntimos, se

ha resuelto por Real orden de esta fecha la entrega á la referida Compañía de 970.880 pesetas y 57 céntimos efectivos, que cumpliendo lo preceptuado en el artículo 40 de la ley de presupuesto de 21 de Julio de 1878, equivalen á las 203.917 pesetas 86 céntimos, y que ha devengado en concepto del auxilio otorgado por la primera ley citada.

Lo participa á V. E. esta Dirección general para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Madrid 21 de Marzo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de patatas con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.236 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las patatas que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Corporación, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.º Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas e iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si careciesen de alguna de las circunstancias expresadas, no serán admitidas, procediéndose á comprar otras por cuenta del contratista dentro del término que designe el Director del Establecimiento, caso de no presentarlas en las condiciones citadas anteriormente.

3.º El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 15 pesetas quintal métrico, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.354 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satis-

facción de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenecían.

13.º La subasta tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Marzo de 1880.

## Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.236 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los garbanzos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 14.000 kilogramos para el Hospital provincial, 5.400 id. para el de San Juan de Dios, 35.000 id. para el Hospicio, 6.500 id. para la Inclusa, y 60.900 kilogramos para todos juntos.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año todos los garbanzos que necesiten los mencionados Establecimientos, desde los cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos referidos.

2.º Los garbanzos han de ser finos de cochuera y en tamaño bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y otra igual en los Establecimientos: Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias anteriores, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros con los requisitos expresados á la hora que designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 72 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.354 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Marzo de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 14.000 kilogramos para el Hospital provincial, 5.400 id. para el de San Juan de Dios, 35.000 id. para el Hospicio, 6.500 para la Inclusa, y 60.900 id. para todos los Establecimientos juntos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

Comision Provincial.

REEMPLAZO DE 1880.

Señalamiento de los dias en que han de presentarse ante la Comision provincial los quintos del reemplazo del corriente año que han correspondido á los pueblos de esta provincia y distritos de la capital, para su ingreso en caja.

Table with columns for date, location, and numerical values. Includes sections for Lunes 29 de Marzo, Martes 30, Miércoles 31, Jueves 1.º de Abril, Viernes 2, and Sábado 3.

Domingo 4.

Table with columns for location, and numerical values for 'Número de mozos' and 'Cupo'.

Lunes 5.

Table with columns for location, and numerical values for 'Número de mozos' and 'Cupo'.

Martes 6.

Table with columns for location, and numerical values for 'Número de mozos' and 'Cupo'.

Miércoles 7.

Table with columns for location, and numerical values for 'Número de mozos' and 'Cupo'.

Jueves 8.

Table with columns for location, and numerical values for 'Número de mozos' and 'Cupo'.

Viernes 9.

Table with columns for location, and numerical values for 'Número de mozos' and 'Cupo'.

Table with columns for location, and numerical values for 'Número de mozos' and 'Cupo'.

Sábado 10.

Table with columns for location, and numerical values for 'Número de mozos' and 'Cupo'.

Domingo 11.

Table with columns for location, and numerical values for 'Número de mozos' and 'Cupo'.

Lunes 12.

Table with columns for location, and numerical values for 'Número de mozos' and 'Cupo'.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos y exacto cumplimiento se publica en el BOLETIN OFICIAL, encareciendo á los Sres. Comisionados y Secretarios de los mismos que concurren con puntualidad en los dias que se fijan para la recepción de los mozos, cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, á las ocho en punto de la mañana; debiendo advertir que este señalamiento sólo comprende los mozos del reemplazo del presente año, y que para los de revision de los tres anteriores se anunciará oportunamente los dias en que cada uno ha de concurrir para la entrega de los mismos.

Madrid 19 de Marzo de 1880. —El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta. —El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

Negociado de Contribuciones.—Minas.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunica á esta Administracion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del mes actual la Real orden

siguiente.—Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas por algunas Administraciones económicas y reclamaciones de empresas mineras con motivo de la Real orden de 17 de Enero último sobre circulacion de minerales con la correspondiente guía que asegure el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto de los mismos; y considerando que la importancia y número de dichas consultas y reclamaciones aún pendientes de resolucion aconsejan aplazar el planteamiento de la referida medida, tanto más cuanto que en vista de los pareceres manifestados y de lo que informan las Administraciones económicas, acaso haya de acordarse alguna reforma en las vigentes disposiciones; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se amplíe hasta 1.º de Mayo próximo el plazo señalado por el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Enero último, para que dentro del mis-

mo puedan los minerales circular sin dichas guías por las vías de comunicacion terrestres y fluviales del interior de la Nacion, sin que esta próroga afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de acreditar por medio de certificaciones en las Administraciones ú oficinas de beneficio el pago del impuesto por el mineral que se exporte ó beneficie. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que este Centro directivo traslada á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes de publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»  
Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos correspondientes.  
Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion, Antonio Laá.  
*Negociado de Propiedades.*  
«La Administracion económica de la

provincia de Palencia dice á esta de mi cargo con fecha 17 del actual lo siguiente: «Relacion de las fincas sitas en término de esta ciudad, de las cuales se ha incautado la Hacienda, y cuyo arriendo en pública subasta ha de tener lugar el dia 18 del próximo mes de Abril en las oficinas de las Administraciones económicas de Madrid y Palencia:  
Un batan, titulado de San Sebastian, sito en las afueras de esta poblacion, que consta de 15 pilas, 12 de éstas en servicio activo y las tres restantes desmontadas, aquellas con sus árboles de movimiento, dos con ruedas hidráulicas, otras dos de tres pilas cada una con sus correspondientes engranes y bombas para el suministro de aguas y bataneo, cinco canales para la entrada de las aguas y dar movimiento al artefacto y con su correspondiente pesquera; todo en buen estado de conservacion.  
Una isleta, sita al Mediodía del mencionado batan, destinada á recreo y ten-

dadero de mantas, existiendo en ella 41 árboles de chopo y álamo blanco con algunas mimbreras de sal.  
Un cobertizo, contiguo á dicho batan, destinado al depósito de maderas y útiles indispensables á la maquinaria de aquel, procedente dicha finca en su totalidad del Cabildo catedral de esta ciudad, y pendiente su adjudicacion en propiedad.»  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público; cuya subasta tendrá efecto en la Administracion económica de esta provincia en el expresado dia 18 del próximo Abril, á las doce en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en ella se halla de manifiesto, y ante el Ilmo. Sr. Jefe de la misma, Sres. Jefes de Intervencion del Negociado de Propiedades y Letrado, con asistencia de un Notario de los de Hacienda.  
Madrid 20 de Marzo de 1880.—Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Mariano Herranz.....	Collado.....	Rústica.....	Collado.....	Clero.....	37'90
D. Genaro Martinez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	46'50
D. Tiburcio Martin.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	50'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	57'50
D. Vicente Alvarez.....	Alcobendas.....	Idem.....	Alcobendas.....	Idem.....	193'75
D. Eulogio Fernandez.....	Rozas.....	Idem.....	Navahondella.....	Idem.....	50'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'88
D. Márcos Mendez.....	Rascafría.....	Idem.....	Rascafría.....	Idem.....	68
D. Manuel Chinchon.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	18'77
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'25
D. Manuel Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'04
D. Juan Gabriel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'50
D. Manuel Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62'50
D. Tomás del Alamo.....	Lozoya.....	Idem.....	Lozoya.....	Idem.....	68'75
D. Pedro Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19'75
D. Dionisio Hernandez.....	Chinchon.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.....	31'53
D. Galo de la Fuente.....	Daganzo.....	Idem.....	Daganzo.....	Idem.....	3'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4'02
D. Jerónimo Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'66
D. Eugenio Gutierrez.....	Robregordo.....	Idem.....	Robregordo.....	Idem.....	13'50
D. Dionisio Rajas.....	Alcala.....	Idem.....	Alcala.....	Idem.....	14'13
D. Juan Antonio Molina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Estado.....	84'12

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Pedro Fuentes, Alcalde constitucional de los Santos de la Humosa.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 4 del mes de Abril del año de la fecha, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta

se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 5 de orden. Estéban Castellano.—La tercera parte de casa, sita en esta poblacion, plaza del Olmo, núm. 8: linda por derecha con parte igual de Mariano Castellanos; por izquierda casa de Martinez Meco, y espalda corral de Jesé Sabas Gomez: líquido imponible y capitalizada en 343 pesetas 75 céntimos.

Núm. 27. Venancio Fuentes.—Una tierra en este término en el Santo Cristo, de 300 estadales de segunda y tercera clase: linda Saliente, Mediodía y Poniente con otros de D. Miguel Mercado, y Norte la Senda; líquido imponible y capitalizada en 224 pesetas 99 céntimos.

Núm. 37. Docegracias Fernandez.—Una tierra de 10 estadales de cuarta, en la Vega: linda Saliente otra de Perez Fuentes; Mediodía otra de Natalio Fuentes; Poniente otra de Felipe Lopez, y Norte y otra de Cirilo Martinez; líquido imponible y capitalizada en 84 pesetas.

Núm. 51. Mariano Jimeno (herederos).—Una casa en la calle de San Sebastian, número 7: linda por la derecha y espalda con

casa de Severiano Lopez; izquierda dicha calle y parte un callejon; líquido imponible 469 pesetas.

Núm. 73. Manuela Herreron (herederos).—Una casa en la calle de los Gurrados, solar, sin número: linda por derecha y espalda con calmos; izquierda casa de Mariano Perez; líquido imponible y capitalizada en 30 pesetas.

Núm. 77. Epifanio Hernandez (herederos).—Una casa calle del Calvario: linda derecha y espalda con otra de Juan Meco (herederos); izquierda un solar de la capellanía de Pedro Meco; líquido imponible y capitalizada en 243 pesetas 75 céntimos.

Núm. 80. Paulino Fernandez (herederos).—Una viña en la cuesta del Pozo, de 150 cepas, que linda Saliente con otra de Nicolás Lopez; Mediodía y Poniente otra de Faustino Fernandez, y Norte de Ceferino Plaza; líquido imponible y capitalizada en 137 pesetas 33 céntimos.

Núm. 83. Mariano Fernandez.—Una casa en la calle de la Escuela, núm. 1, que linda por la derecha una casa hospital; izquierda corral de los herederos de Manuel Lopez; espalda otra de los herederos de Eugenio Jimenez; líquido imponible y capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 123. Escolástica Martinez.—Una casa calle del Castillejo, núm. 11, que linda por la derecha con casa de Bartolomé del Campo; por la izquierda otra de Gumersindo Saenz, y espalda la misma de dicho Bartolomé del Campo; líquido imponible y capitalizada en 280 pesetas 15 céntimos.

Núm. 135. Santiago Mateo.—Una casa en la calle del Pontifical, núm. 6: linda derecha y espalda con otra de Juan Martinez; izquierda pajar de Cecilio Moreno; capitalizada en 93 pesetas 75 céntimos.

Núm. 157. Isidoro Polo.—Una casa plazuela del Juego de Bolos, que linda por derecha con otra de Mateo Polo; izquierda otra de Valentin Polo, y espalda calle del Calvario; líquido imponible 118 pesetas 50 céntimos.

Núm. 188. Remigio Polo (herederos).—Una casa plazuela del Juego de Bolos, número 11: linda á la derecha calle del Calvario; izquierda casa de Manuel Baro, y espalda pajar de Saturnino Baro; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 207. Valentin Roman.—Una viña en las Majadillas, denominado en Majuelillo, de 100 cepas: linda Saliente y Norte otra de Eustaquio Martin; Mediodía y Poniente Felipe Plaza; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 241. Pedro Vera.—Una casa plazuela del Juego de Bolos: linda por derecha otra de Remigio Polo; izquierda otra de Venancio Martinez, y espalda solar del mismo; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 242. Jerónimo Vera.—Una viña en la Majadilla de 150 cepas: linda Saliente otra de Hermenegildo Garcia; al Mediodía otra de Enrique Garcia; Poniente viña de Modesto Garcia, y Norte un terreno yermo; capitalizada en 203 pesetas.

Núm. 252. Martin Caballero.—Una casa en la plaza del Olmo, núm. 12: linda á la derecha otra de Martinez Meco; á la izquier

da otra de la capellanía que fundó María Lopez, y á la espalda corral de Martínez Méco; líquido imponible y capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 255. Mariano Gallo.—Un oliyar en el huerto Hernando, con ocho olivos: linda Saliente tierra de Cirilo Martínez; Mediodía olivos de Juan Martínez; Poniente olivos de Julian Martínez; Norte otro de Miguel Mercader; capitalizado en 141 pesetas 50 céntimos.

Núm. 163. Laureano Herreros.—Un oliyar en las Canteras, de cinco olivos: linda Saliente y Norte otro de Satorio Plaza; Mediodía con cerros; Poniente olivos de Juan Martínez; líquido y capitalizado en 458 pesetas.

Núm. 264. Santos Juarranz.—Una tierra en el Pajar, de 270 estadales: linda Saliente tierra de Nicolás Lopez; Mediodía con la del Cerro Gordo; Poniente otra de D. Aniceto de lo Rico, y Norte con Senda; capitalizada en 236 pesetas 33 céntimos.

Núm. 265. Julian Juarranz.—Una viña en la Cuesta del Pajar, de 200 cepas: linda por todos aires con D. Félix Julian Lopez; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 292. Isidora Lozano.—Una casa en esta poblacion, calle de la Soledad; linda por derecha otra de Doña Encarnacion Lozano; por la izquierda otra de D. Gabriel Perez, y espalda calle del Calvario; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 299. Eduardo Valiente.—Una casa en la plazuela de la Constitucion, número 6: linda por derecha con casa de Victorio Fuentes; izquierda con calle Mayor, y espalda con casa de los herederos de D. Cecilio Juarranz; capitalizada en 62 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dictas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Los Santos de la Humosa á 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Fuentes.—Por su mandado, el Comisionado, Hermenegildo Díez.

## Ayuntamientos.

### Griñon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la misma, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponda á este distrito municipal y año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los propietarios en esta jurisdiccion que durante el presente año económico hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus justificantes fehacientes, en término de 20 días desde la fecha en que se haga la insercion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten, parándose el perjuicio consiguiente.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Moraleja, Humanes, Parla, Torrejón de la Calzada, Cubas, Casarrubuelos y Serranillos den la mayor publicidad á este anuncio.

Griñon 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde constitucional, Sebastian Montero.

### Parla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion de apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1880-81, es indispensable que todos aquellos propietarios cuya respectiva riqueza haya sufrido alteracion, presenten por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas que lo acrediten dentro del término de 30 días, pues pasados no serán admitidas y les parará perjuicio.

Parla 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Ciriano Lopez.

### Navalagamella.

D. Mariano Serrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber que debiendo proceder al deslinde y reconocimiento de las servidumbres pecuarias de este término en union del Sr. Visitador extraordinario de ganadería, ha acordado esta Corporacion dar principio á los referidos trabajos desde el día 22 del actual; lo que se anuncia por medio de este edicto con el fin de que los terratenientes que gusten asistan á presenciarnos.

Navalagamella 19 de Marzo de 1880.—Mariano Serrano.

### San Agustín.

Debido procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año económico de 1880 á 1881, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion presenten relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la fecha.

San Agustín 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Calixto Martínez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza á Carlota Llorente, que en el 5 del actual habitaba en la casa núm. 3 de la calle de Quevedo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de las Salesas Reales, á prestar declaracion en la causa que instruyo por ocultacion de armas de fuego; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

#### Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á Feliciano Cuesta Cristóbal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal pendiente por lesiones al mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Presbítero D. Lorenzo Santiago Rico, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública á constituirse en prision provisional por razon de la causa que contra él mismo se instruye por desobediencia á providencias de la superioridad; apercibido de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía á los efectos de la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la captura del indicado D. Lorenzo Santiago Rico, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, cara ovalada, barba poblada, nariz y boca regulares, ojos pardos y pelo cano, vistiendo comunmente el traje talar; al cual dejarán en la cárcel de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Ventura García Santallana, de 42 años de edad, casado, pintor; José Alvarez Pasarón, de 21 años de edad, soltero, estudiante, vecino que fué de esta capital en el Paseo de la Castellana, número 25; á Pedro Muñoz Baena Verute, de 23 años de edad, soltero, estudiante, que ha vivido en la calle de Leganitos, número 22; á Juan Vela y Martínez, de 30 años de edad, soltero, cesante, que ha vivido en la calle de la Aduana, número 29, y á Francisco Manrique de Lara, cuya filiacion se ignora, que vivió en la calle de las Pozas, número 4, y cuyo actual paradero y residencia se ignoran, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal que se les sigue por falsedad en una escritura pública; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles y militares, que de hallarlos procedan á su detencion y presentacion ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrocan.

#### Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar cierta declaracion, á la persona ó personas que hurtasen un trozo de tubo de plomo de la casa núm. 8 de la calle de Ventura Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 10 días les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

#### Universidad.

A virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á un sujeto desconocido que el día 17 de Febrero último vendiera á José Puente Fernández en la calle de Hortaleza, cerca de la de Graviña, 10 libras de chocolate de 8 reales y otras 10 de 6, procedentes todas de la fábrica *La Española*, sita en el Paseo de Areneros, de la pertenencia de D. Salvador Cunill, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, á fin de declarar en causa criminal.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Alcalá de Henares.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Gabina Calvo Gomez, mayor de edad, sirvienta que ha sido de D. Tomás Estéban, Secretario del Ayuntamiento de Vellilla de San Antonio, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este ya referido Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en causa que instruyo contra la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Marzo de 1880.—Lope Ignacio Fuentes.—Por su mandado, Manuel Carabaña.

### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Peralés de Tajuña á Alvarez, provincia de Madrid:

Carabaña, con Arancel de 2 miriámetros, 5.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 834 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor para los méos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, El Barón de Covarronga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carabaña, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

#### Instruccion de expedientes administrativos.

Ignorándose el actual paradero del ex-Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo del ejército D. Enrique Rodriguez del Valle, y siendo necesario notificarle el fallo recaído en el expediente que contra dicho señor se instruyó por una paga que percibió con exceso en el año 1873, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este tercer y último anuncio, se presente por sí ó dé noticia de su paradero en esta Comisaría de Guerra, sita en esta Corte, calle de Torija, 14, segundo, en dias no feriados, de diez á cuatro de la tarde; en la inteligencia que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Agustín Sesma.—El Oficial 2.º, Secretario, Mariano Aranguren.